



ACTA NUMERO VEINTITRES.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintitres de Junio del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITENÓ GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMUEL RIVERA LEIVA, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal **[REDACTED]**. No se ha hecho presente a esta hora el señor: **ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO** (Cuarto Regidor Propietario), por causas que se desconocen, por tal razón de conformidad al Artículo 41 inciso ultimo del Código Municipal, el Concejo Municipal de forma unánime acuerdan sustituir al Regidor Propietario ausente, con voz y voto para la deliberación de los acuerdos a tomar en la presente sesión, por el Primer Regidor Suplente **MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO**, y en el caso que el Regidor Propietario sustituido se hiciere presente a esta reunión, retomara el cargo para el cual fue electo. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Autorizar a la Alcaldesa Municipal para Suscribir Convenio de Transferencias Corrientes a Entidades Administradoras para la Transición de Centro de Bienestar Infantil a Centro Comunitario de Atención a la Niñez y Familia año 2025. Centro de Bienestar Infantil EL CHAPARRAL II, 5.- Aprobar Prestación Económica por Renuncia Voluntaria de Empleado Municipal, 6.- Oferta para Contratación de Servicios para el Diseño del Sistema de Gestión Antisoborno de la Municipalidad de La Libertad Oeste, 7.- Resolución Final de Recurso de Revisión y Prescripción interpuesto por la señora [REDACTED], 8.- Autorizar al Tesorero Municipal para realizar el pago de las Matrículas y Mensualidades en las Universidades, a favor de los Becarios para el Ciclo II-2025, 9.- Donar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el Sistema de Conducción de Agua Potable Instalado en el proyecto denominado: Centro Integral de Convivencia Ciudadana, Cantón Cuyagualo, Municipio de Colon, ahora distrito de La Libertad Oeste, con Código: 357700, 10.- Puntos Varios, 11.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se **discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la



unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el numeral 29-A del Artículo 4 del Código Municipal, establece que es competencia de los municipios, la **“PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DESTINADAS A FORTALECER EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTES, CREANDO LA UNIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE; SI LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA LO PERMITE.”**.- **VIII)** Que este Gobierno Municipal tiene como objetivo impulsar estrategias sostenibles en beneficio de la niñez y adolescencia dentro del Municipio de La Libertad Oeste, y la utilización coordinada de los recursos con otras instituciones.- **IX)** Que a requerimiento del *INSTITUTO CRECER JUNTOS* se plantea la suscripción del convenio para el año dos mil veinticinco, denominado: **CONVENIO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ENTIDADES ADMINISTRADORAS PARA LA TRANSICIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR INFANTIL A CENTRO COMUNITARIO DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y FAMILIA AÑO 2025. CENTRO DE BIENESTAR INFANTIL EL CHAPARRAL II**.- **X)** Que dicho convenio tiene como finalidad regular los compromisos y responsabilidades de ambas partes, quienes a partir de su firma asumen la responsabilidad de garantizar la adecuación, equipamiento y cumplimiento de los requisitos para ser Centro Comunitario de Atención a la Niñez y Familia para la implementación del Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia y sus componentes.- **XI)** Que por tal razón es necesario autorizar a la señora Alcaldesa Municipal suscribir dicho convenio con el Instituto Crecer Juntos, ya que juega un papel transcendental en el desarrollo integral de la primera infancia.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 4 numeral 29-A, Artículos 29 y 30 Números 4, 11 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I. SUSCRIBIR** el **CONVENIO** denominado: **CONVENIO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ENTIDADES ADMINISTRADORAS PARA LA TRANSICIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR INFANTIL A CENTRO COMUNITARIO DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y FAMILIA AÑO 2025. CENTRO DE BIENESTAR INFANTIL EL CHAPARRAL II**, con el **INSTITUTO CRECER JUNTOS**, en el cual se adquiere los



compromisos siguientes: **1.-** Garantizar que los fondos transferidos sean utilizados para la adecuación y equipamiento del Centro, **2.-** Documentar las adquisiciones realizadas para la presentación de Declaración Jurada de la ejecución de fondos transferidos a la Unidad Financiera del Instituto Crecer Juntos, **3.-** Garantizar a través de la adecuación, equipamiento y que el local donde funcione el Centro cumpla con los estándares básicos establecidos en la Guía para la Implementación y Gestión de la Modalidad de Centros Comunitarios de Atención a Niñez y Familia, **4.-** Garantizar que los bienes adquiridos en la transición de CBI a CCANF con los fondos transferidos por el Instituto Crecer Juntos, sean utilizados única y exclusivamente para la atención directa de niñas y niños en el Centro Comunitario de Atención a Niñez y Familia. **II. AUTORIZAR** a la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, para que en su calidad de Alcaldesa Municipal y Representante Legal del Municipio de La Libertad Oeste, pueda suscribir el convenio antes mencionado, para el año dos mil veinticinco, con el **INSTITUTO CRECER JUNTOS**, así mismo se autoriza firmar cualquier modificación que hubiere o documento relacionado con el convenio en referencia, para la atención integral de la primera infancia para niñas y niños en el Municipio. **III.** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue los fondos transferidos a esta Municipalidad para la adecuación y equipamiento del Centro de Bienestar Infantil que transitara a Centro Comunitario de Atención a la Niñez y Familia, dentro de la cifra y fuente de financiamiento establecida dentro del presupuesto municipal aprobado por esta autoridad municipal. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO DOS.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil



veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que vista la **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: **MAURICIO ODILIO HUEZO LAINEZ** (Motorista de Recolección de Residuos), de fecha treinta de Junio del año dos mil veinticinco, la cual se hará efectiva el día, mes y año antes relacionado.- **VIII)** Que por tal razón se presenta CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, del empleado antes mencionado, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,492.29)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle al empleado su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: “*La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.*”, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia del empleado en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Julio del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII)** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: **MAURICIO ODILIO HUEZO LAINEZ** (Motorista de Recolección de Residuos). En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre el empleado y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a favor del empleado: **MAURICIO ODILIO HUEZO LAINEZ** (Motorista de Recolección de Residuos), a partir de Julio del presente año, por la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,492.29)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** del empleado municipal antes relacionado, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (Al Personal de Servicios Permanentes), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV)** **GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den



estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO TRES.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*. - **VII)** Que por Decreto Legislativo Número 652, de fecha 25 de Enero de 2023, Publicado en el Diario oficial Número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de Marzo de ese mismo año, se emitió la **LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, la cual entró en vigencia el día 10 de Marzo de 2023, que regula las normas básicas que rigen el Ciclo de Compra Pública, quedando sujetas a dicha Ley las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por las Municipalidades, tal como lo establece su Art. 2 Literal d), las cuales se ejecutarán conforme lo dispone la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos, Políticas y demás normativa emitida por la Dirección Nacional de Compras Públicas, que puede abreviarse **“DINAC”, como Ente Rector de la contratación pública a nivel nacional**, a la luz de lo regulado en el Art. 7 de dicho cuerpo legal en relación con el Art. 4 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas.- **VIII)** Que por Decreto Ejecutivo Numero 1, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial Número 12, Tomo número 442, de fecha dieciocho de Enero del mismo año, se emitió el **REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, a fin de



desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley.- **IX)** Que tal como ordena el Art. 16 de la Ley de Compras Públicas, “Las instituciones que establezca el Reglamento de dicha Ley, deberán tramitar, obtener y mantener la **CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA NORMA ANTI-SOBORNOS**, de conformidad a los estándares internacionales de gestión de la calidad existentes”, siendo responsabilidad de la autoridad competente de cada institución, contar con la Certificación Anti-Soborno dentro de plazo legal establecido en la misma; mandato legal que fue desarrollado en el Reglamento de dicha Ley, en su Art. 10 Literal c), conforme al cual, **QUEDAN SUJETAS LAS MUNICIPALIDADES** a gestionar, obtener y mantener, dicha **CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ANTISOBORNO ISO 37001** vigente.- **X)** Que conforme a lo establecido en la “**GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO Código: FDC-GUI-003**”, emitida por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), el día 16 de Febrero de 2024, vigente a la fecha y de obligatorio cumplimiento por esta Municipalidad, Guía que tiene como Objetivo: “Proporcionar una Guía y Directrices en la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno”, la cual, en su numeral 2. “**ALCANCE**” regula: “Esta Guía es aplicable a todas las Instituciones sujetas al Art. 16 de la Ley de Compras Públicas y Art. 10 de su Reglamento”, y, en su numeral 5. **DESARROLLO. 5.1**, regula: “**La necesaria contratación de expertos, que ya cuenten con EXPERIENCIA EN LA MATERIA**”, cuyos emolumentos serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada.”.- **XI)** Que para realizar el diseño del referido sistema, es necesario contar con **PROFESIONALES ESPECIALIZADOS** en el manejo e implementación de la **NORMA ISO 37001-2016**, a fin de que se cumpla con los diferentes requisitos con estándar internacional y que son necesarios para obtener la certificación antisoborno.- **XII)** Que habiéndose realizado un sondeo de mercado para conocer la disponibilidad de especialistas en la **ISO 37001 “SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO**”, y contar con opciones de selección, se determinó que la única oferta que se encontró de profesionales con esa especialidad corresponde a la presentada por el [REDACTED], quien demuestra tener la competencia, experiencia y formación en el diseño e implementación de Sistemas de Gestión Antisoborno bajo el estándar internacional de la **ISO 37001-2016, “SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO”**.- **XIII)** Que como resultado del proceso de selección y contratación de los servicios profesionales para la elaboración del **DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento a la disposición Legal relacionada en el considerando **IX)** de este Acuerdo y bajo el estándar Internacional de la **NORMA ISO 37001-2016 “SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO**”, se tiene a la vista informe presentado por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**, de esta Municipalidad, de fecha veinte de Junio del presente año, donde anexa la propuesta del referido profesional, la cual se relaciona a continuación: **OFERTA UNICA:** [REDACTED], por la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00) mensuales**, menos Renta, en el plazo de **DIEZ MESES**.- **XIV)** Que el Diseño e Implementación del Sistema de Gestión Antisoborno del Municipio de La Libertad Oeste, comprende las etapas siguientes: **1) DIAGNÓSTICO INICIAL, 2) IDENTIFICACION Y EVALUACION DE RIESGO DE SOBORNO, 3) DISEÑO DEL SISTEMA, 4) ORIENTACION Y ASESORIA AL EQUIPO IMPLEMENTADOR DESIGNADO, 5) ASESORAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN, 6) AUDITORIA INTERNA, y 7) APOYO EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN**. En cada etapa se van a generar los respectivos productos detallados en la propuesta presentada.- **XV)** Que con el propósito que esta autoridad competente proceda a la contratación de dicho servicios, se deben tomar en cuenta las **CARACTERISTICAS** del/a profesional idóneo para el nombramiento de los **SERVICIOS DE DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE LA**



MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, como la **EXPERIENCIA, COMPETENCIA y ESPECIALIZACION PROFESIONAL ACREDITADA**, así como su nivel de independencia respecto a **CUALQUIER UNIDAD DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA** de esta Municipalidad, **NO DEBIENDO TENER CONFLICTO DE INTERÉS QUE PUEDAN PERJUDICAR SU CRITERIO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, lo cual, habilita a este Concejo Municipal como garante de la Legalidad en su gestión, a llevar a cabo dicha contratación, bajo la Naturaleza de una **CONTRATACIÓN EXTERNA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, regulada bajo los supuestos normativos de las **EXCLUSIONES** establecidas en el Artículo 3 Literal c) de la Ley de Compras Públicas, entronizando así la igualdad de condiciones en la contratación, sin que dicho nombramiento implique la sujeción del sujeto contratado a **CLAUSULAS EXHORBITANTES** propias de un contrato de índole Administrativo el cual estaría sujeto a la Ley de Compras Públicas, lo que vendría a configurar **CONFLICTO DE INTERÉS** y a **VULNERAR LA INDEPENDENCIA** que debe imperar en esta contratación.- **XVI)** Que habiendo analizado y discutido los miembros de este Concejo, la propuesta y hoja de vida del referido profesional, para deliberar su contratación, y consideran que el profesional [REDACTED], es la persona idónea y con los conocimientos especializados y experiencia para prestar el servicio, ya que tiene los atestados y acreditaciones respectivas.- **XVII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 9 y 14, Artículos 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, Artículo 16 de la Ley de Compras Públicas, relacionado al Artículo 10 Literal c) del Reglamento, Guía para la Implementación del Sistema de Gestión Antisoborno CÓDIGO: FDC-GUI-003, emitida por la DINAC, y la NORMA ISO 37001-2016, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) CONTRATAR Y NOMBRAR** al Licenciado [REDACTED], para que realice el **DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DE ACUERDO A LA NORMA ISO 37001**, bajo la Naturaleza de una **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad a lo regulado en el Artículo 3 Literal c) **EXCLUSIONES** de la Ley de Compras Públicas, devengando **HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES**, por la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00)**, **MENSUALES**, menos Renta, para el **PLAZO DE DIEZ MESES**, a partir del uno de Julio del presente año. **II)** Que el **DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, lo ejecutara en las siguientes etapas:** **1) DIAGNÓSTICO INICIAL, 2) IDENTIFICACION Y EVALUACION DE RIESGO DE SOBORNO, 3) DISEÑO DEL SISTEMA, 4) ORIENTACION Y ASESORIA AL EQUIPO IMPLEMENTADOR DESIGNADO, 5) ASESORAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN, 6) AUDITORIA INTERNA, y 7) APOYO EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN.** En cada etapa se van a generar los respectivos productos detallados en la propuesta presentada. **III) AUTORIZAN** a la Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que en nombre y representación del Municipio y de este Concejo Municipal celebre y suscriba el respectivo **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** con el referido profesional. **IV)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que cancele al Licenciado [REDACTED], la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00)**, **mensuales**, menos Renta, en concepto de honorarios, de acuerdo a la forma de pago establecida en la propuesta, erogación que se realizara de **FONDOS PROPIOS**, bajo la cifra presupuestaria asignada dentro del Presupuesto Municipal vigente. **V) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA**



para que en coordinación con la **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** o quien haga sus veces, realicen la creación, control de asistencia y administración del expediente administrativo del profesional contratado para el Diseño e Implementación del Sistema de Gestión Antisoborno del Municipio de La Libertad Oeste, bajo la Norma ISO 37001, y además instrúyase a la Gerente Administrativa para que verifique el cumplimiento contractual y se proceda por parte del **DEPARTAMENTO JURÍDICO** de la Municipalidad la elaboración del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, para que lo suscriba el Licenciado **HECTOR ERNESTO MERINO ESCAMILLA**, en los términos y condiciones antes expuestas y tomando como parámetro la propuesta presentada al efecto.-

""""""""""CERTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.""""""""""

Nº DE EXP ADMÓN. TRIBUTARIO. 1084

CUENTA: F44805

ACUERDO NUMERO CUATRO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-



- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que a sus antecedentes el escrito recibido en **RECEPCIÓN DE SECRETARÍA MUNICIPAL**, de fecha doce de Mayo del dos mil veinticinco y recibido el día trece del mes y año antes mencionado; presentado por el Licenciado [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial a favor de la señora [REDACTED]; de generales conocidas en el presente procedimiento; calidad que comprueba mediante copia Certificada, extendida en el municipio de San Salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED]; del Poder General Judicial con Clausula Especial, otorgado en el municipio de Salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, a las once horas del día once de Agosto del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED]; en el que consta que la señora [REDACTED] confirió Poder General Judicial con Clausula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Licenciado [REDACTED]; así como también acta de sustitución de Poder General Judicial con Clausula Especial, a favor del Licenciado [REDACTED], agrega al escrito antes indicado la siguiente documentación, copias simples de Documento Único de Identidad y tarjeta de Identificación de la Abogacía.

ACTO ADMINISTRATIVO DEL QUE SOLICITA REVISIÓN Y PRESCRIPCIÓN.

“Listado de cargos pendientes de pagar por el contribuyente”, entregado por la administración tributaria municipal el día 24 de Julio del 2024, correspondiente a los periodos tributarios desde Febrero 2017 a Mayo 2024; haciendo una cantidad de **TRES MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,065.29)**; resolución notificada a las 11:00horas con 36minutos del día 24 de Julio del año dos mil veinticuatro.-

VIII. ANTECEDENTES DE HECHO.

Que en fecha 24 de Julio del año dos mil veinticuatro, fue notificada resoluciones de impuestos municipales por auto determinación de fecha 24 de Julio del 2024; de conformidad al Artículo 102 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal y listado de cargos pendientes de pagar por el contribuyente de los periodos tributarios desde Febrero 2017 a Mayo 2024.



En fecha 13 de Marzo del 2025 a las 11:00am Recepción de Secretaria Municipal, recibió escrito suscrito por el apoderado de la Contribuyente; mediante el cual entre otros fundamentos de hecho y de derecho el apoderado solicitó al Honorable Concejo Municipal la realización de nuevos cálculos teniendo en cuenta los fundamentos y manifestaciones de la Sala de lo Constitucional; así como también que de conformidad al Art. 107 de la LGTM se declare la prescripción de la determinación tributaria para los años 2017, 2018 y 2019.

De modo que mediante Acuerdo número **CUATRO** de correspondiente al Acta número **TRECE** de la Sesión Ordinaria, celebrada con fecha siete de Abril del dos mil veinticinco y certificada con fecha ocho de Abril del mismo año por el Secretario Municipal, se emitió resolución de revisión de oficio de conformidad a los Artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, otorgándole el plazo correspondiente para que ejerciera el derecho de audiencia y presentara la prueba documental contable idónea para el caso y notificado por medio de correo electrónico con fecha 11 de Abril del 2025.

Dicho esto, y con motivo de la resolución notificada, es que el día 13 de Mayo del año 2025, y estando en el plazo legal establecido para ello, comparece ante las Autoridades Municipales, de conformidad en los Artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

IX. FUNDAMENTO DE DERECHO Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LOS QUE BASA LA PRETENSIÓN EL SOLICITANTE.

En ese mismo orden de ideas el solicitante hace alusión en los siguientes Artículos, mediante el cual expone, cito textual. “[...] *violenta tanto lo establecido en el Art. 107 de la Ley General Tributaria Municipal (-en adelante LGTM), así como el principio constitucional de capacidad económica*”.

a) Inobservancia al Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal.

“[...] Es claro que, lo anterior contradice lo estipulado por el Art. 107 de la Ley General Tributaria Municipal, en cuanto refiere a lo siguiente:

“Prescripción de la facultad para determinar la Obligación Tributaria.

Art. 107. La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria”. Continúa exponiendo el solicitante.

“Es de resaltar que el Artículo 107 de la Ley General tributaria Municipal, anteriormente transcrito, hace alusión, en cuanto a que, la determinación de oficio de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, no procede, porque estos ya se encuentran prescritos, no teniendo facultad la Unidad de Administración Tributaria Municipal, del Gobierno de la Libertad Oeste, distrito de Colón, para determinarlos; pues el cómputo debe iniciarse a partir del mes de Agosto de dos mil veinte, el año dos mil veintiuno, hasta el mes de Agosto del año dos mil veintitrés; de realizarse de una forma diferente estaríamos ante un acto claramente ilegal”.



b) **La forma de calcular los tributos según la jurisprudencia que emana de la Sala de lo Constitucional.**

“La Sala de Constitucional ha establecido-por ejemplo, en sentencias de 19/IV/2017 y de 26/V/2017, amparo 446-2015 e inconstitucional 50-2015, respectivamente- que si bien en la redacción típica de las leyes tributarias municipales permite restar a la base imponible del impuesto- activo imponible-las deducciones expresamente mencionadas en sus textos normativos, ello no debe interpretarse en el sentido que estas sean las únicas que tengan que excluirse para determinar el **quantum** del tributo. Así, las autoridades correspondientes, en aplicación del Art. 131 ordinal 6º de la Constitución, están obligadas a excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con sus acreedores-pasivos-, con el objeto de gravar-únicamente-la riqueza neta de los destinatarios y así respetar el principio de capacidad económica.

“para la realización de sus fines, la empresa dispone de una serie de recursos-activos-que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores-pasivos-y de las aportaciones que realizan empresarios, entre otras operaciones económicas-capital contable- siendo únicamente esta categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser tomado como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restar al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel”.

“[...] La sala ha fallado, que, a los contribuyentes les es permitido de acuerdo, al Art.127 LGTM **DEDUCIR EL PASIVO**, para la determinación de la base imponible sobre la cual se cuantificara el impuesto, para de esa forma no afectar el derecho de propiedad”.

“De acuerdo al criterio de la Sala de lo Constitucional, para determinar la base imponible, a los activos totales se le debe restar todo el pasivo, (Art.127 LGTM), y aquellas reservas que las tarifas de arbitrios permitan, asimismo no se han calculado los impuestos para los años 2017, 2018 y 2019 pues al tenor de lo establecido en el Art. 107 de la LGTM estos prescribieron, por lo que mi poderdante debe de la siguiente manera” [...].

En tal sentido la petición del solicitante estriba en que, la autoridad tributaria Cito textual. **“Para determinar la base imponible a los activos totales, se le debe de restar todos los pasivos; y aquellas reservas que las tarifas de arbitrios permitan”**; en aplicación de los criterios jurisprudenciales antes detallados por el solicitante”.-

X. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Que la administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria de conformidad al Art. 102 numeral 2 de la Ley General Tributaria Municipal, así como facultades sancionadoras, de conformidad al Artículo 74 de la LGTM; en ese mismo orden de ideas, existen varias etapas procesales del procedimiento administrativo sancionador reguladas en los



Artículos 81 y 82 de la LGTM, mediante el cual expresan: Artículo 81 de la LGTM. ***FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA.*** La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; ***facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.***

En ese mismo orden de ideas el Artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos, expresa en su texto literal. La administración pública, en cualquier momento, ***por iniciativa propia o a instancia de interesado,*** podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por esta Ley.

También podrá la Administración declarar, pero únicamente de oficio, la nulidad de las normas administrativas en los supuestos establecidos en esta Ley. En este caso, subsistirán los actos administrativos dictados en aplicación de la norma que se declare nula.

La declaratoria de nulidad regulada en esta disposición, solo podrá decretarse previo dictamen favorable de la autoridad u órgano de máxima jerarquía. Tratándose de actos administrativos y normas dictados por el Órgano Judicial, el Órgano Legislativo ***o los Municipios,*** esta competencia corresponderá a la Corte Plena, la Junta Directiva ***y el Concejo Municipal, respectivamente.***

Si el acto o la norma cuya revisión interesa, hubiese sido dictado por el superior jerárquico, no será necesario recabar este dictamen.

Dicha base legal tiene una relación vinculante con el Artículo 119 de la LPA, expresa en su texto literal. Procedimiento para la Revisión de Oficio.

El procedimiento para la revisión de un acto o una norma que adolezca de un vicio de nulidad absoluta, será el siguiente:

- 1. La competencia para tramitar y resolver corresponderá al órgano de máxima jerarquía dentro de la institución en la que se ha producido el acto o la norma que se pretende revocar o a aquel que determine la normativa especial;***
- 2. El procedimiento se iniciará mediante resolución motivada en la que se relacionen los antecedentes y se expresen las razones en la que se funda el inicio del procedimiento;***
- 3. Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento; así como en el supuesto que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales;***



4. De la resolución que ordena el inicio del procedimiento de revisión se dará audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados, durante **un plazo que no podrá ser inferior a quince días**, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes;

5. Concluido el trámite de audiencia, se solicitará, en su caso, el dictamen que señala el artículo anterior. Este dictamen deberá emitirse en el plazo de cuarenta y cinco días; y,

6. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de dos meses desde su inicio sin dictarse resolución, producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

En concordancia con lo supra relacionado existe basta jurisprudencia **en cuanto al debido proceso, derecho de defensa y audiencia**, hago referencia a la sentencia con **número de Referencia. 358-2016 Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de las once horas cuarenta y tres minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno; mediante el cual establece lo siguiente:**

“[...] A) El derecho administrativo sancionador es uno de los mecanismos punitivos del Estado, que permite la restricción a derechos fundamentales, por ello, en él se debe velar porque las garantías operen en favor de todos los administrados, de cara a legitimar la función administrativa a través de un procedimiento imparcial y justo, conforme a los derechos consagrados en la Constitución y en las normas infra-constitucionales.

Precisamente desde esta perspectiva, nuestro ordenamiento jurídico adopta el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y lo desarrolla como uno de sus principios esenciales que ostentan connotación constitucional: debido proceso. La S. de lo Constitucional en cuanto esta institución jurídica ha establecido que se entiende como: «...un proceso equitativo en el que los intervinientes sean oídos y puedan alegar, rebatir y discutir los elementos de hecho y de derecho, a efecto de influir en la resolución que emita la autoridad judicial o administrativa. En esa perspectiva, también debe asegurarse a toda persona a quien se le impute la comisión de un ilícito, que el proceso se ha de instruir con todas las garantías necesarias para ejercer su defensa y acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar la responsabilidad» [sentencia de inconstitucionalidad referencia 44-2013/145-2013 de las doce horas del trece de julio de dos mil dieciséis].

El debido proceso –como se indicó–, incluye el derecho de audiencia y defensa, mismos que se encuentran íntimamente vinculados. El primero, se constituye o traduce en la exigencia constitucional de carácter general, que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida del procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a éstos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia y, además, en el mismo, deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. En esencia, antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho, debe ser oída y vencida previamente con arreglo a las leyes; así se prescribe en el artículo 11 de la Constitución al indicar: «[ninguna persona puede ser privada del derecho a la



vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa».

Por su parte, el **segundo –defensa–** es un derecho de contenido procesal que ostenta un carácter más limitado, desde la perspectiva que únicamente se manifiesta ante la configuración de una controversia donde exista la necesidad de debatir elementos tendentes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte. El ejercicio del derecho de defensa implica la posibilidad de participar en un proceso informado por el principio de contradicción, en donde las partes puedan ser oídas en igualdad de condiciones y utilizar las pruebas pertinentes, útiles y legales a su favor, de modo que no se les impida aproximar al juzgador el material probatorio que consideren oportuno para ejercer su defensa.

En su aspecto material, se caracteriza por la facultad que posee el administrado de intervenir en los actos del procedimiento que incorporen elementos de prueba, así como realizar todas las peticiones y alegaciones que considere necesarias, de manera que se facilite hacerse oír, y consecuentemente, hacer valer sus medios de defensa. Por su parte en su aspecto técnico, consiste en la garantía de la persona de habilitar o potenciar ser asistido en el transcurso de todo proceso por un profesional del derecho que, en igualdad de condiciones, enfrente tanto las alegaciones como las pruebas de cargo, presentadas por la parte acusadora, además de proponer la prueba de descargo que posibilite controvertir la acusación” [...].

En cuanto a la prescripción de los años 2017, 2018 y 2019 planteada por el solicitante de conformidad al Artículo 107 de la LGTM; la administración municipal se pronunciará posterior al procedimiento de revisión solicitado, en cuanto a establecer la **correcta determinación de la obligación tributaria correspondiente, atendiendo el criterio jurisprudencial expuesto**, que se efectúa de conformidad a los artículos 118 y 119 de la LPA.

XI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Que, en atención al procedimiento de revisión tributaria iniciado a favor de la contribuyente, se procedió al análisis de la documentación remitida en el marco del presente proceso. Como resultado de dicha revisión, se constató que la única información presentada por el contribuyente consiste en copias simples de las sentencias siguientes:

- Sentencia de Amparo 446-2015, dictada a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete; y
- Sentencia de Inconstitucionalidad 50-2015, emitida a las diez horas con once minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Dado lo limitado de la información presentada, se procedió a examinar el contenido del **expediente administrativo número 1084**, el cual contiene toda la información previamente aportada por el contribuyente. Como resultado de dicho examen, se determinó que los argumentos expuestos por su apoderado legal carecen de sustento probatorio, en la medida en que **no existe documentación contable o legal que respalde los pasivos registrados en los estados financieros** de la contribuyente.



Debe enfatizarse que, conforme a los principios rectores del derecho tributario, corresponde al **sujeto pasivo la carga de la prueba respecto de los hechos económicos que declara**. En el presente caso, la **falta de documentación de respaldo** impidió a esta Administración verificar la razonabilidad, existencia y vinculación económica de los pasivos declarados, así como su correspondencia con la actividad gravada del contribuyente. En consecuencia, no fue posible practicar cruces financieros ni validaciones que permitieran reconocer dichos pasivos como deducciones legítimas en la determinación de la base imponible.

Este criterio encuentra sustento en la jurisprudencia de la ***Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia***, la cual, en sentencia de las doce horas del cuatro de mayo de dos mil veintidós, bajo la referencia 376-2011, establece lo siguiente:

“[...] iii) todo costo o gasto que se pretenda deducir, debe encontrarse debidamente contabilizado y con los documentos de soporte, tales como, facturas, comprobantes de crédito fiscal, contratos, etc.; caso contrario, no podrá ser deducible; iv) para efectos tributarios, los sujetos pasivos deben respaldar las deducciones con documentos idóneos que cumplan con todas las formalidades exigidas por las leyes tributarias, caso contrario no tendrán validez fiscal; vi) la contabilidad del sujeto pasivo constituye elemento de prueba siempre que sus asientos estén soportados con documentación que permita establecer el origen de las operaciones; vii) la contabilidad formal debe completarse con libros auxiliares y documentación legal que sustente los registros; ix) corresponde al sujeto pasivo o responsable comprobar la existencia de los hechos declarados.” [Lo resaltado es propio].

Por tanto, al no haber sido presentada documentación que respalde total o parcialmente los pasivos consignados en los estados financieros, esta Administración procedió a la determinación de la base imponible considerando únicamente los activos declarados, excluyendo la deducción de pasivos no demostrados.

Los pasivos únicamente pueden ser considerados como deducciones válidas cuando se encuentren debidamente sustentados con documentación contable y legal, conforme a la normativa tributaria vigente. **En ausencia de dicha documentación, su deducción resulta improcedente, razón por la cual no fueron considerados en la determinación del tributo a pagar.**

XII. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS EJERCICIOS 2017, 2018 y 2019.

Que tal cual se expresó en la resolución emitida por esta autoridad municipal en relación a la prescripción de los ejercicios **2017, 2018 y 2019**, planteada por el apoderado; la administración tributaria municipal hace las siguientes consideraciones:

La LGTM establece en el Art. 107 establece **la prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria**, mediante el cual expresa lo siguiente. *La facultad de la administración tributaria municipal para*



determinar la obligación tributaria **prescribirá en el plazo de tres años**, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.

Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminada a determinar el crédito tributario correspondiente.

En relación a ello existe jurisprudencia al respecto que nos facilita un ámbito más claro en lo que corresponde a la aplicabilidad de la prescripción para determinar la obligación tributaria siendo una facultad de la administración tributaria municipal.

“Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia con Ref. 29-2006 manifestó:

«La mal llamada “prescripción” para determinar la obligación tributaria, es realmente una facultad otorgada por la ley como parte de la función básica Municipal para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, conforme a la Constitución, la cual lejos de ser un derecho de la Administración Tributaria, es un procedimiento administrativo obligatorio, en el ejercicio de sus funciones legales, con el cual la administración tributaria Municipal debe y tiene que cumplir en el tiempo estipulado»

En el ámbito tributario municipal se establecen varias causas por las que opera la prescripción: **a)** De la acción de cobro judicial (Art. 44 de la LGTM), que opera cuando se deja transcurrir 15 años consecutivos a partir del día siguiente al plazo de pago; **b)** De determinación del impuesto (Art. 107 de la LGTM) que opera tres años contados al día siguiente del plazo de pago; **c)** De la facultad para sancionar (Art.62 de la LGTM) la cual inicia en el plazo de tres años, contados desde que la infracción fue cometida.”.

Siendo de tal manera que hasta la fecha **seis de octubre de dos mil veintitrés**, fueron notificadas las resoluciones de determinación de impuestos municipales correspondientes a los ejercicios tributarios, **2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.**

En este contexto, es pertinente, señalar que ante la ausencia de las determinaciones tributarias y la inactividad de la administración municipal mediante el cual se hubiere establecido la interrupción de la prescripción emitiendo actos encaminados a la determinación y calificación de los tributos a pagar de los períodos correspondientes a los años **2017, 2018 y 2019**, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, tal circunstancia conlleva a determinar que es procedente que las autoridades del municipio deban aplicar la prescripción que señala el Art. 107 de la LGTM, relativas a la facultad para determinar la obligación tributaria que es de tres años. Como consecuencia de lo antes expresado, es atinente en ese mismo sentido establecer la prescripción de la facultada sancionadora, de conformidad al Artículo 61 y 62 de la LGTM; ya que por principio general en el derecho lo principal sigue la suerte de lo accesorio; es decir al declarar la prescripción de la facultad para la determinación tributaria, accesoriamente se debe de declarar la prescripción de la facultad sancionadora; ya que esta de conformidad al Art. 61 de la LGTM se extingue por la prescripción.



XIII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, y Artículos 1, 2, 3, 21, 22, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

I. TÉNGASE por presentado y admitido en el plazo legal el escrito presentado por el Licenciado [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Señora [REDACTED]; mediante el cual presentó argumentos ratificando lo que ya consta en el expediente administrativo, sin haber presentado prueba documental contable a efecto que fuese valorada y proceder a la modificación de los tributos calificados, tal cual se le indicó de conformidad al Art. 119 número 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

II. HA LUGAR LA PRESCRIPCIÓN de la **DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES** correspondientes a los ejercicios tributarios **2017, 2018 y 2019**, por haber transcurrido el plazo de los tres años en los que se encuentra facultada la administración tributaria municipal para ejercer tal acción, tal cual lo establece el Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal.

Así como también aunado a ello, es atinente en ese mismo sentido **establecer la prescripción de la facultad sancionadora, de conformidad al Artículo 61 y 62 de la LGTM**; ya que por principio general en el derecho **lo principal sigue la suerte de lo accesorio**; es decir al declarar la prescripción de la facultad para la determinación tributaria, accesoriamente se debe de declarar la prescripción de la facultad sancionadora; ya que esta de conformidad al Art. 61 de la LGTM **se extingue por la prescripción**.

III. CONFÍRMESE los impuestos establecidos por autodeterminación, así como las multas correspondientes a los ejercicios tributarios 2020, 2021, 2022 y 2023, a la contribuyente [REDACTED]; por medio de su apoderado Licenciado [REDACTED].

IV. PREVÉNGASE al contribuyente [REDACTED], que de conformidad al Artículo 34 de la Ley General Tributaria Municipal tiene un plazo de **SESENTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que efectué el pago de las obligaciones pendientes, caso contrario se le cobraran intereses moratorios y sanciones de conformidad al marco legal tributario.

V. ORDÉNESE al **DEPARTAMENTO DE CATASTRO EMPRESAS**, notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.

VI. ORDÉNESE a la **UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO** el ingreso de los valores en el sistema tributario municipal.



VII. **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.

VIII. **CONTINÚE** con el trámite de Ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE en su momento legal oportuno sobre lo resuelto a la señora [REDACTED], por medio de su Apoderado Licenciado [REDACTED], en los medios señalados en el escrito que antecede.-

*******CERTIFÍQUESE.**-----

ACUERDO NUMERO CINCO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".*- **VII)** Que de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República, establece que: **"EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA CULTURA ES INHERENTE A LA PERSONA HUMANA."**- **VIII)** Que el Código Municipal en su Artículo 4 Numeral 4 establece que es competencia municipal, la **"PROMOCIÓN DE LA EDUCACION, CULTURA, EL**



DEPORTE, LA RECREACIÓN, LAS CIENCIAS Y LAS ARTES"; así mismo el Artículo 31 Numeral 6 del mismo cuerpo legal, establece que es obligación del Concejo Municipal **"CONTRIBUIR A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y DE LOS RECURSOS NATURALES, FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, AL MEJORAMIENTO ECONOMICO-SOCIAL Y A LA RECREACIÓN DE LA COMUNIDAD".- IX)** Que el desarrollo local y regional no es posible alcanzarlo al margen de la educación, cultura y demás valores, ya que éstos constituyen fuente de riqueza y desarrollo económico local, por lo que es fundamental establecer relaciones de cooperación y ejecución con instituciones de Educación Superior.- **X)** Que por medio de Acuerdo número **SIETE**, de Acta número **VEINTIUNO**, de fecha nueve de Junio de dos mil veinticinco, fueron **AUTORIZADOS Y RATIFICADOS** los diferentes **CONVENIOS, ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y CARTAS DE ENTENDIMIENTO** suscritos por el Municipio de La Libertad Oeste, con diferentes universidades e instituciones educativas, con relación al otorgamiento de becas para beneficiar a jóvenes con deseos de superación y que su situación económica es difícil para poder costear sus estudios universitarios.- **XI)** Que por tal razón es necesario autorizar al Tesorero Municipal o quien haga sus veces, para que realice erogaciones bajo el concepto de **MATRÍCULAS Y MENSUALIDADES** correspondientes al Segundo Semestre del año 2025, de todos/as los/as becarios/as beneficiados dentro del **PROGRAMA DE BECAS.- XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 4 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículo 31 Numeral 6 y Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: AUTORIZAR** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDOS PROPIOS**, la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$51,323.23)**, bajo la partida presupuestaria denominada: **PROGRAMA DE BECAS**, asignada dentro del presupuesto municipal vigente, en concepto de matrículas y mensualidades correspondiente al **CICLO II 2025**, para cada uno de los becarios, tomando como parámetro las condiciones establecidas en los **CONVENIOS, ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y CARTAS DE ENTENDIMIENTO** suscritos y ratificados por el Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad. El monto en referencia será cancelado en el periodo correspondiente de Julio a Diciembre del presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIVERSIDAD DR. ANDRES BELLO

No.	NOMBRE	CARRERA	MATRÍCULA	MENSUALIDAD SEMESTRE
01	Joyce Elizabeth Acosta Pérez	Lic. Ciencias Jurídicas	\$ 60.00	\$ 297.00
02	Kenia Marisol Ávalos Grande	Lic. Ciencias Jurídicas	\$ 60.00	\$ 297.00
03	Rocío Janelle Acevedo Vásquez	Lic. en Enfermería	\$ 60.00	\$ 336.00
04	Jacqueline Valeria Saavedra Acosta	Lic. en Enfermería	\$ 60.00	\$ 312.00
05	Jeferson Alexander Díaz Mejía	Lic. en Enfermería	\$ 60.00	\$ 297.00



06	Alejandra Mariela Cruz Ventura	Lic. Comunicaciones	\$ 60.00	\$ 270.00
07	Ivette Andrea Henríquez Rivera	Lic. en Contaduría Pública	\$ 60.00	\$ 270.00
08	Georgina Cristely Flores Torres	Licenciatura en Nutrición	\$60.00	\$ 326.40
09	Michelle Esperanza Pérez Cedillos	Técnico en Diseño Gráfico	\$ 60.00	\$ 274.50
10	Andrea Yamileth Rodríguez Acosta	Técnico en Turismo	\$ 60.00	\$ 270.00
11	Nataly Lisbeth Rivera Artiga	Lic. en Contaduría Pública	\$ 60.00	\$ 270.00
12	Gabriela Jasmin Rodríguez Arce	Lic. en Enfermería	\$ 60.00	\$ 316.80
13	Adriana Galilea Guerrero Guevara	Lic. en Radiología e Imágenes	\$ 60.00	\$ 360.00
14	Rachell Esmeralda Ramos Flores	Lic. en Radiología e Imágenes	\$ 60.00	\$ 360.00
15	Andrea Paola Alvarado Polanco	Técnico en Enfermería	\$ 60.00	\$ 326.40
16	Gabriela Nicole Escobar Reyes	Lic. en Enfermería	\$ 60.00	\$ 336.00
17	Brenda Cecilia López Rivas	Técnico en Diseño Gráfico	\$ 60.00	\$ 274.50
18	Miriam Andrea Taura Cabrera	Técnico Computación	\$ 60.00	\$ 256.50
19	Jimena Nicole Sánchez Guzmán	Técnico en Mercadeo	\$ 60.00	\$ 256.50
20	Ricardo Alexis Ávalos García	Ing. En Sistemas y Computación	\$ 60.00	\$ 315.00
21	Pamela Julissa Albayero González	Lic. Administración de Empresas	\$ 60.00	\$ 279.00
22	Liliana Carolina García Huevo	Lic. en Enfermería	\$ 60.00	\$ 336.00
23	David Ernesto Durán López	Lic. en Radiología e Imágenes	\$ 60.00	\$ 360.00
24	Andrea Lisseth Flores Quintanilla	Lic. en Psicología	\$ 60.00	\$ 270.00
25	Ashly Lisseth Rodríguez Sánchez	Lic. Ciencias Jurídicas	\$ 60.00	\$ 274.50
26	Vanessa Guadalupe Hernández Fuentes	Técnico en Enfermería	\$ 60.00	\$ 326.40
27	Paola Carolina Calderón Martínez	Lic. Ciencias Jurídicas	\$ 60.00	\$ 297.00



28	Ana Lilian Escamilla Álvarez	Lic. Ciencias Jurídicas	\$ 60.00	\$ 274.50
29	Tatiana del Carmen Domínguez Orellana	Lic. en Turismo	\$ 60.00	\$ 270.00
30	Michelle Guadalupe Rodríguez Tovar	Lic. en Psicología	\$ 60.00	\$ 270.00
31	Clara Daniela Quintanilla Herrera	Ciencias de las Comunicaciones	\$ 60.00	\$ 270.00
32	Alba Elizabeth Ortiz Aguilar	Técnico en Mercadeo	\$ 60.00	\$ 270.00
33	Regina Magdalena Hernández Martínez	Lic. Ciencias Jurídicas	\$ 60.00	\$ 274.50
34	Ángela Celeste Bonilla Hernández	Lic. En Laboratorio Clínico	\$ 60.00	\$ 360.00
35	Luis Fernando Regalado Peña	Lic. Ciencias Jurídicas	\$ 60.00	\$ 274.50
36	Daniela Michelle Molina Romero	Técnico en Diseño Gráfico	\$ 60.00	\$ 274.50
37	Gustavo Fabricio Mejía Pérez	Lic. En Enfermería	\$ 60.00	\$ 316.80
38	Krissia Jasmin Platero Mejía	Lic. Ciencias Jurídicas	\$ 60.00	\$ 274.50
39	Ángel Enrique Flores Ramos	Lic. Laboratorio Clínico	\$ 60.00	\$ 360.00
40	Damaris Alejandra Ríos Rolín	Lic. Laboratorio Clínico	\$ 60.00	\$ 360.00
41	Sury Gabriela Torres Marroquín	Diseño Gráfico	\$ 60.00	\$ 274.50
42	Walter Francisco Contreras Cruz	Diseño Gráfico	\$ 60.00	\$ 274.50
43	Rocío del Carmen Portillo Cáceres	Lic. Ciencias Jurídicas	\$ 60.00	\$ 274.50
Sub-Totales			\$ 2,580.00	\$ 12,837.30
TOTAL.....				\$ 15,417.30

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

No.	NOMBRE	CARRERA	MATRÍCULA	MENSUALIDAD SEMESTRE
01	Katya Liseth Baires Molina	Lic. en Mercadotecnia	\$ 70.00	\$ 270.00
Sub-Totales			\$ 70.00	\$ 270.00
TOTAL.....				\$ 340.00



UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA - UTLA

No.	NOMBRE	CARRERA	MATRÍCULA	MENSUALIDAD SEMESTRE
01	Fátima Yamileth Hernández López	Lic. en Administración de Empresas	\$ 60.00	\$ 360.00
02	Jonathan Saúl Osegueda Rivas	Lic. en Contaduría Pública	\$ 60.00	\$ 360.00
03	Marlene Alessandra Vásquez Rosales	Ingeniería Industrial	\$ 60.00	\$ 360.00
04	Edwin Leonel Ordoñez Velásquez	Ingeniería industrial	\$60.00	\$ 360.00
05	Norma Ileana Villegas Guardado	Ingeniería industrial	\$60.00	\$ 360.00
06	Osmín Eduardo Carranza Alfonso	Ing. en Sistemas y Tecnologías de Información	\$60.00	\$ 360.00
07	Emerson Bladimir Gómez Campos	Ingeniería Industrial	\$ 60.00	\$ 360.00
08	Raúl Eduardo Miranda Rivera	Ingeniería industrial	\$60.00	\$ 360.00
		Sub-Totales	\$ 480.00	\$ 2,880.00
		TOTAL.....		\$ 3,360.00

ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA – FEPADE

No.	NOMBRE	CARRERA	MATRÍCULA	MENSUALIDAD SEMESTRE
01	Katherine Adriana Villacorta Cerón	Gastronomía	\$48.00	\$ 288.00
02	Isaías Humberto Hernández Mártir	Técnico en Ingeniería Industrial	\$48.00	\$ 288.00
03	Ángel Jareth Mercado López	Ing. en Desarrollo de software	\$56.25	\$ 337.50
04	Jordan Ernesto Ramos Mártir	Técnico en Ingeniería Industrial	\$48.00	\$ 288.00



05	Kenya Esmeralda Laínez Álvarez	Técnico en Gastronomía	\$48.00	\$ 288.00
06	Miguel Ernesto Carballo Rivera	Técnico en Ingeniería Industrial	\$48.00	\$ 288.00
07	Jonathan Vladimir Ascencio Ramos	Ing. en Desarrollo de Software	\$56.25	\$ 337.50
08	Fátima Liliana Tovar Duran	Técnico en Gastronomía	\$48.00	\$ 288.00
09	Grecia Alessandra Zepeda Nolasco	Ingeniería en Desarrollo de Software	\$60.00	\$ 360.00
10	Alisson Melisa Hernández Jiménez	Técnico en Informática Inteligente	\$48.00	\$ 288.00
11	Ludwin Jhasir Hernández Castillo	Tec. Hardware Computacional	\$48.00	\$ 288.00
12	Omar Eliseo Rosales Calderón	Tec. Infraestructuras de Redes Informáticas	\$48.00	\$ 288.00
13	Adán Benjamín Contreras Torres	Ing. Mecatrónica	\$56.25	\$ 337.50
14	Daniela Fernanda Morales Corea	Ing. en Desarrollo de Software	\$56.25	\$ 337.50
15	José francisco García Isidro	Ingeniería Mecatrónica	\$60.00	\$ 360.00
16	Miguel Ángel Ascencio Portillo	Ing. En Mecatrónica	\$56.25	\$ 337.50
17	Miguel José Guardado Duarte	Ingeniería Eléctrica	\$48.00	\$ 288.00
18	Carlos Alfonso Mito De León	Técnico en Desarrollo de Software	\$48.00	\$ 288.00
19	Yancy Eunice Gómez Hernández	Técnico en Ingeniería en Desarrollo de Software	\$48.00	\$ 288.00
20	Raúl Ernesto Trigueros Martínez	Técnico en Desarrollo de Software	\$48.00	\$ 288.00
Sub-Totales			\$ 1,025.25	\$ 6,151.50
TOTAL.....				\$ 7,176.75



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR

No.	NOMBRE	CARRERA	MATRÍCULA	MENSUALIDAD SEMESTRE
01	Evelin Raquel Valle Hernández	Lic. en Idioma Inglés	\$50.63	\$ 312.00
02	Christian Eduardo Monterrosa Portillo	Ing Sistemas y Computación	\$50.63	\$ 312.00
03	Liseth Abigail Polanco Flores	Profesorado Inglés para la Educación 3er ciclo y media	\$50.63	\$ 312.00
04	Diana Masiel Asencio Elías	Ciencias Jurídicas	\$50.63	\$ 312.00
05	Idalia Abigail Valladares Callejas	Lic. en Comunicaciones	\$50.63	\$ 312.00
06	Carlos Abdi Ramírez Linares	Ingeniería Industrial	\$50.63	\$ 312.00
07	Mayra Pamela Rosales Castro	Lic. en educación Inicial y Parvularia.	\$50.63	\$ 312.00
08	Kenia Elisa Deacis Castillo	Lic. en Ciencias de la Educación, Especialidad Ciencias Naturales	\$50.63	\$ 312.00
09	Kimberly Giselle Leiva Rivas	Profesorado en Parvularia y Educación Inicial	\$50.63	\$ 312.00
10	Blanca Gisel Campos Menjivar	Licenciatura en Educación Con especialidad en Lenguaje y Literatura	\$50.63	\$ 312.00
11	Sonia Maricela Valiente Girón	Licenciatura en Educación Con Especialidad en Inglés	\$50.63	\$ 312.00
Sub-Totales			\$ 556.93	\$ 3,432.00
TOTAL.....				\$ 3,988.93

INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD (IEPROES)

No.	NOMBRE	CARRERA	MATRÍCULA	MENSUALIDAD SEMESTRE
-----	--------	---------	-----------	----------------------



01	Ingrid Arely Recinos Gonzáles	Técnico en Salud Ambiental	\$ 60.00	N/A
02	Karla Lizeth Martínez Valladares	Lic. en Psicología de la Salud	\$ 60.00	N/A
03	Kenia Rachelle Orellana Navas	Lic. en Psicología de la Salud	\$ 60.00	N/A
04	Kevin Alexander Castillo Morales	Lic. en Psicología de la Salud	\$ 60.00	N/A
05	Brandon Mateo Fajardo Ventura	Lic. en Psicología de la Salud	\$ 60.00	N/A
06	Yessenia Guadalupe Vásquez Ramírez	Lic. en Enfermería	\$ 60.00	\$ 195.00
07	Jenifer Alexandra Carías García	Lic. en Enfermería	\$ 60.00	\$ 195.00
08	Marcela Tatiana Hernández Salinas	Lic. en Enfermería	\$ 60.00	\$ 195.00
09	Erika Michell Lemus Acosta	Lic. en Enfermería	\$ 60.00	\$ 195.00
10	Andrea Marisol Maravilla López	Técnico en enfermería	\$ 60.00	\$ 195.00
11	Yoselin Yasmin Cabrera Landaverde	Técnico en enfermería	\$ 60.00	\$ 195.00
Sub-Totales			\$ 660.00	\$ 1,170.00
TOTAL.....				\$ 1,830.00

UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA

No.	NOMBRE	CARRERA	MATRÍCULA	MENSUALIDAD SEMESTRE
01	Juan José Gómez Sandoval	Lic. en Administración de Empresas	\$ 60.00	\$ 360.00
02	Alba Ester Acosta Menjívar	Técnico en Administración de Personal	\$ 60.00	\$ 360.00
Sub-Totales			\$ 120.00	\$ 720.00
TOTAL.....				\$ 840.00



UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DR. JOSE SIMEÓN CAÑAS (UCA)

No.	NOMBRE	CARRERA	MATRÍCULA	MENSUALIDAD SEMESTRE
01	Darlyn Yamileth Cadenas Hernández	Administración de empresas	\$52.50	\$ 390.00
02	Diego Esaú Herrera Espinoza	Lic. en idiomas	\$52.50	\$ 390.00
03	Karla Guadalupe Coreas Álvarez	Ingeniería Informática	\$52.50	\$ 390.00
04	Andrea Nicole Argueta López	Ingeniería Civil	\$52.50	\$ 390.00
05	Berty Josué Melgar Lobo	Ingeniería Mecánica	\$52.50	\$ 390.00
06	Simón Andrés Pimentel Rodríguez	Ingeniería Civil	\$52.50	\$ 390.00
07	Evelyn Sofía González Recinos	Ingeniería en Informática	\$52.50	\$ 390.00
Sub-Totales			\$ 367.50	\$ 2,730.00
TOTAL.....				\$ 3,097.50

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DR. JOSE MATIAS DELGADO

No.	NOMBRE	CARRERA	MATRÍCULA	MENSUALIDAD SEMESTRE
01	Rosa Evelyn Guzmán Delgado	Tecnologías de la información	\$50.00	\$ 427.50
02	Darlyn Nathalie Gallardo García	Lic. en Administración de Empresas	\$50.00	\$ 427.50
03	Nahomy Nicole Escobar Peñate	Lic. en Psicología	\$50.00	\$ 427.50
04	Arlet Elizabeth Martínez Enamorado	Licenciatura en relaciones internacionales	\$50.00	\$ 427.50
05	Ligia Carolina Hernández García	Lic. en Psicología	\$50.00	\$ 427.50
06	Alexandra Nicole Córdova Hernández	Lic. en ciencias Jurídicas	\$50.00	\$ 427.50



07	Patricia Raquel Rodríguez Hernández	Doctorado en Medicina	\$50.00	\$ 427.50
08	Ariel Alejandro Ramos Gómez	Arquitectura	\$50.00	\$ 427.50
09	Edwin Iván Pleitez López	Lic. En Diseño Gráfico	\$50.00	\$ 427.50
Sub-Totales			\$ 450.00	\$ 3,847.50
TOTAL.....				\$ 4,297.50

UNIVERSIDAD DR. ALBERTO MASFERRER (USAM)

No.	NOMBRE	CARRERA	MATRÍCULA	MENSUALIDAD SEMESTRE
01	Zoar Saraí Quijano Hidalgo	Lic. En Enfermería	\$ 71.25	\$ 300.00
			\$ 71.25	\$ 300.00
TOTAL.....				\$ 371.25

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

No.	NOMBRE	CARRERA	MATRÍCULA	MENSUALIDAD SEMESTRE
01	Selvin Edimir Amaya Morales	Lic. en idioma ingles	\$ 80.00	\$ 402.00
02	Josselin Vanessa Sarmiento Paredes	Lic. en mercadeo	\$ 80.00	\$ 402.00
03	Pedro Alberto Morales Henríquez	Lic. en Psicología	\$ 80.00	\$ 402.00
04	Nathaly Leticia Guardado Alvarado	Lic. en Psicología	\$ 80.00	\$ 402.00
05	Alisson Nayely Rivas Valle	Administración con énfasis en ingles	\$ 80.00	\$ 402.00
06	Carlos Daniel Delgado Alvarado	Lic. en idioma ingles	\$ 80.00	\$ 402.00
07	Jonathan Esaú Valencia Clara	Ingeniería Industrial	\$ 80.00	\$ 402.00
08	Franklin Armando Choto Rivera	Ingeniería Mecánica Industrial	\$ 80.00	\$ 402.00
09	Nataly Lucia Trejo Salguero	Lic. en Contaduría Pública	\$ 80.00	\$ 402.00



10	Dayana Nicole Rivera García	Lic. en Psicología	\$ 80.00	\$ 402.00
11	Keren Zuleyma Vanegas Hernández	Lic. diseño grafico	\$ 80.00	\$ 402.00
12	Dayana Valeria Sánchez Vásquez	Lic. en Administración de Empresas Turísticas	\$ 80.00	\$ 402.00
13	Nancy Damaris Rodríguez Menjívar	Lic. en idioma ingles	\$ 80.00	\$ 402.00
14	Damaris Sophie González Umanzor	Ingeniería en sistemas y computación	\$ 80.00	\$ 402.00
15	Carolina Estela Bonilla Urbina	Lic. En Ciencias Jurídicas	\$ 80.00	\$ 402.00
16	Gerson Yovani Deacis Méndez	Ingeniería Industrial	\$ 80.00	\$ 402.00
17	Mónica Jazmin Henríquez Figueroa	Lic. en Ciencias de la Comunicación	\$ 80.00	\$ 402.00
18	Diana Magdalena Fuentes Cortez	Lic. en Psicología	\$ 80.00	\$ 402.00
19	Fátima Fabiola Mirón Linares	Licenciatura en Inglés	\$ 80.00	\$ 402.00
20	Luis Diego Morán Cruz	Licenciatura en Idiomas	\$ 80.00	\$ 402.00
21	Estefany Carolina Gómez Sánchez	Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Computación	\$ 80.00	\$ 402.00
22	Natalia Alexandra Flores Valencia	Lic. en Psicología	\$ 80.00	\$ 402.00
Sub-Totales			\$ 1,760.00	\$ 8,844.00
TOTAL.....				\$ 10,604.00

***** CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE. -----

ACUERDO NUMERO SEIS.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica



y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el proyecto denominado: **CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CANTON CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, se ejecutó en el marco del **PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR “CONVIVIR”**, financiado mediante el CONTRATO DE PRESTAMO Y APOORTE FINANCIERO, suscrito el 25 de Noviembre de 2013, entre el KFW, Frankfurt am Main, (KFW) y la República de El Salvador.- **VIII)** Que en fecha 10 de Septiembre del año 2019, se suscribió el **CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. PROGRAMA DE ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA LOS JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR) MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA**. Dicho convenio en su **CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO**, describe: *“Establecer las responsabilidades y los compromisos entre el FISDL y EL GOBIERNO MUNICIPAL*, con relación a la ejecución del proyecto **“CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CANTON CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLON.”, CÓDIGO 357700.- IX)** Que en fecha 17 de Noviembre del año 2021, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No 210, el cual fue publicado en el Diario Oficial No 219, Tomo 433, de esa misma fecha, mediante el cual se creó la Dirección de Obras Municipales, y en el Capítulo III, en los Artículos del 32 al 40 de dicha Ley, regula lo referente a la disolución del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)**, proceso que duro hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno.- **X)** Que el Artículo 39 de la Ley de Creación de la Dirección de Obras Municipales, le faculta a esa entidad de forma plena e irrestricta, para que el ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades que le correspondían al **FISDL** y al que sucedió en virtud de su ley de creación, pueda suscribir convenios de cooperación, a través de los cuales, puede delegar, transferir o ceder aquellas atribuciones, responsabilidades o funciones que le competían al **FISDL**, con el fin



de que puedan ser ejecutadas, por cualquier otra entidad del Estado, debiendo en este caso, asegurar que estos convenios garanticen el oportuno, responsable y debido cumplimiento de lo dispuesto en dicho instrumento, así como la debida ejecución de lo que está acordando delegar, ceder o transferir.- **XI)** Que en fecha 3 de Enero del año 2022, se suscribió el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS EXFISDL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES (DOM) Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL (MINDEL)**, el cual tiene por objeto “*Establecer las condiciones de cooperación y articulación bajo las cuales se regulan las relaciones, responsabilidades y compromisos entre la DOM y el MINDEL, para transferir de parte de la DOM al MIDEL las operaciones legales, técnicas administrativas y financieras pendientes de concluir relacionadas con la ejecución de proyectos, convenios contratos de obras, bienes o servicios, bajo las modalidades centralizadas y descentralizadas, que quedaron en ejecución al 31 de diciembre de 2021, por parte del FISDL*”. Dentro del alcance, ambas entidades acuerdan que el MINDEL ejecutará hasta su finalización cada uno de los proyectos detallados en los anexos 1 y 2 del convenio. El proyecto “**CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CANTON CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, **CODIGO 357700**, forma parte del Anexo 1 de convenio suscrito entre la **DOM Y EL MINDEL**. Convenio que vence el 30 de Junio del año 2024.- **XII)** Que por tal razón se tiene a la vista informe presentado por el **GERENTE DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA**, de fecha veintitrés de Junio del presente año, donde da a conocer que finalizó la ejecución del proyecto “**CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CANTON CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, **CODIGO 357700**, es por ello que se realizó la aprobación y recepción del **SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE** dentro del proyecto, el cual es necesario realizar los procesos legales y administrativos para donar dicha infraestructura a favor de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**, por parte de esta Municipalidad.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 14 y 18, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: DONAR** a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**, el **SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**, ejecutado dentro del proyecto denominado: **CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CANTON CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CODIGO 357700**, en el marco del **PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR “CONVIVIR”**, ubicado a 610 m al norte de Km. 25 ½ de la Carretera Sonsonate-San Salvador, Avenida Cinco Cedros y 9ª Calle Poniente, Cantón Cuyagualo, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, aprobado mediante **Certificado de Factibilidad con Obra Hidráulica No. 402/2022 Ref. 3030 de fecha 26 de enero de 2023 y Resolución de planos de No. 2087/2023 Ref. 5616 de fecha 25 de julio de 2024, dicha Infraestructura está constituida por los siguientes bienes:**

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO		PRECIO TOTAL	
3.56	m	Tubería ø1" PVC JR 160 PSI	\$	14.00	\$	49.84



5.65	m	Tubería ø4" PVC JR 160 PSI	\$	27.00	\$	152.55
1.00	m	Hidrante ø4"	\$	1,300.00	\$	1,300.00
1	c/u	Válvula ø4" HFD JB	\$	433.00	\$	433.00
1	c/u	Pozo de Visita con tapadera metálica HFD	\$	660.00	\$	660.00
1	c/u	Caja para medidor	\$	55.00	\$	55.00
					Sub-total	\$ 2,650.39
					IVA	\$ 344.55
					Total	\$ 2,994.94

En consecuencia, se **AUTORIZA** a la señora **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que en su calidad de Alcaldesa Municipal y Representante Legal del Municipio, firme el respectivo instrumento legal de donación del **SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**, ejecutado dentro del proyecto denominado: **CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CANTON CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CODIGO 357700**, para lo cual deberá comparecer ante Notario de la Republica a firmar la respectiva Escritura de Donación de los bienes detallados anteriormente a favor de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. (ANDA)**.....

***** **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.** -----

Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitió el Punto siguiente:

El Licenciado [REDACTED] en su calidad de **ASESOR LEGAL EXTERNO** de esta Municipalidad, recomienda a los miembros de este Concejo Municipal se giren instrucciones a la Unidad de Recuperación de Mora y Cuentas Corrientes para que en todos los procesos de cobros que se realicen a los contribuyentes, estos no se realicen vía telefónica móvil, sino que deben hacerse de forma personal en las instalaciones de la Municipalidad de La Libertad Oeste, o través de notificación legal, con el objeto de evitar malos entendidos y en el caso que los interesados tuvieran consultas o dudas sobre sus adeudos, se amplía la información de cada caso. En consecuencia, este Concejo toma a bien tal recomendación y se gira instrucciones a las unidades competentes para que hagan efectiva la recomendación emitida por el Asesor, con cual finaliza su intervención.-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-
Sustituido por el Primer Regidor Suplente

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-
Sustituyo al Cuarto Regidor Propietario

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED].-
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

